

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2078.

VIERNES 10 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

Por extraordinario despachado desde Irun ha recibido en la mañana de hoy el Subsecretario del ministerio de Estado la comunicacion siguiente del cónsul de S. M. en Bayona:

Muy señor mío: Este Sr. general conde Harispe me comunica en esta hora, las siete de la tarde, la interesantísima noticia que sigue:

Despacho telegráfico de Perpiñan de hoy 6 de Julio á las tres de la tarde.—El teniente general Castellane, al teniente general Harispe.—Berga fue tomada á las ocho de la mañana del 4 del corriente.

Se han presentado ayer tarde parlamentarios de Cabrera á nuestras avanzadas: su ejército ha debido entrar esta mañana en Francia en cuatro columnas, que forman un total de 400 infantes y 700 caballos.

Con la mayor satisfaccion me apresuro á comunicárselo á V. S. para la suya, la del Gobierno de S. M. y la de los habitantes de esa villa y corte, remitiendo el presente por estafeta sin pérdida de momento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bayona 6 de Julio de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Subsecretario de la primera Secretaría del Despacho de Estado.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva en 8 del actual dice con referencia al comandante general de Cuenca, que los Nacionales de Iniesta capturaron el 28 del próximo pasado tres facciosos armados, y uno el comandante de la columna del Cabriel.

La misma autoridad con fecha de ayer, y refiriéndose al comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, manifiesta que el capitán del regimiento caballería de la Reina D. Feliciano Moreno, en una batida combinada que se hizo en Guadaluza, consiguió dar muerte al foragido Cefirino Nieto, aprehendiendo á Rafael Serrano y su muger, y la yegua y armas del primero.

Que se han presentado á indulto en diversos puntos de aquellas provincias ocho rebeldes.

El capitán general de Galicia con fecha del 2 dice haber aprehendido el comandante de la línea de Portugal al faccioso D. José María Losada, y el del canton de Eidan á José Gallego.

El general segundo cabo de Valencia con la del 7 manifiesta con referencia al brigadier Pavia, hallarse enteramente expedita la carretera hasta Tortosa.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Julio.

Bolsa del día 1.º Cinco por 100 consolidados, 117 fr. 90 céntimos.

Tres por 100 id., 85, 15.

Fondos españoles, deuda activa, 27.

Bajo rúbrica de la frontera occidental de la Rusia, y con fecha 10 de Junio, da la Gaceta de Augsburgo las noticias siguientes de la expedicion de Khiva:

Las tropas del cuerpo de expedicion del general Perowski se hallan siempre acantonadas sobre la orilla del Yemba, esperando de un momento á otro refuerzos que debén llegarles por el mar Caspio.

En todo el verano se verificará una nueva expedicion contra Khiva, pues el Gobierno no es tan pusilánime que se deje desanimar por un reves. (Commerce.)

El Emperador Nicolás, que llegó á Kiel el 21 por la mañana, se embarcó inmediatamente en el buque de vapor de guerra el Bogatyr.

El Corresponsal de Hamburgo del 26, que da esta noti-

cia, anuncia tambien que el célebre profesor Mr. de Savigny es siempre el designado para reemplazar á Mr. de Alteusstein en los consejos del Rey de Prusia. (Id.)

Tenemos en este momento 17 navios armados en el Mediterráneo. De este número, ocho estan en el Levante bajo las órdenes del almirante Lalande. Los otros nueve se hallan en Tolon con el almirante Rosamel, y empleados en trasportes, para la costa de Africa.

Ademas de los 17 buques de línea, la escuadra del Mediterráneo se compone de dos fragatas, cuatro corbetas, 25 bergantines y otros buques, 10 de carga y 21 de vapor. (Id.)

El viaje á Eu de la familia Real, se ha señalado ayer irrevocablemente para el 8, y se prolongará hasta los aniversarios de las tres jornadas de Julio. (Capitole.)

## CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÚ.

Sesion del día 9 de Julio.

Abierta á la una menos cuarto, es leida y aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de que el Congreso remite al Senado para los efectos prevenidos en la Constitucion el dictámen de la comision mixta aprobado en aquel Cuerpo sobre el modo de hacer el pago los compradores de bienes nacionales.

El Sr. marques de FALCES: Este proyecto ya está votado por artículos en el Senado, y despues se votará en la totalidad.

Pasan á las secciones los siguientes proyectos de ley que remite el Congreso:

1.º Autorizando al Gobierno para que lleve á efecto proyectos de caminos y obras públicas imponiendo ciertos arbitrios.

2.º Concediendo pensiones á viudas de jueces de primera instancia asesinados por los facciosos.

3.º Sobre arbitrios para el muelle de la villa de Puerto-Real.

4.º Sobre apertura de un ramal de camino de Briviesca á Corondilla.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA ocupa la tribuna y lee una comunicacion del cónsul de Bayona participando la toma de Berga á las ocho de la mañana del 4 del corriente, y que ha debido entrar en Francia Cabrera en 4 columnas que forman un total de 400 infantes y 700 caballos.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado lo ha oido con satisfaccion.

Orden del día: Dictámen de la comision mixta sobre el estado y destino que se ha de dar á los volúmenes que pertenecieron á la antigua biblioteca de las Córtes.

Se leyó el dictámen de la comision mixta; y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra antes de pasar á la votacion de los artículos, dijo

El Sr. marques de FALCES: Yo pediria al Senado que añadiese á esta manifestacion la de dar gracias á los individuos que han compuesto esa comision.

Puestos en seguida á votacion los artículos 1.º y 2.º, son aprobados en esta forma:

1.º Que aprueba el Senado la conducta que ha observado la comision continuando con su encargo de una diputacion á otra.

2.º Que se pase al Gobierno la parte de expediente relativa á la sustraccion de los 53 volúmenes del archivo de Monserrat, para que luego se proceda con arreglo á derecho.

Se aprueba asimismo la indicacion del Sr. marques de Falces acordando que se pase un oficio dando las gracias á dichos señores.

El Sr. PRESIDENTE abre la discusion sobre el proyecto de ley relativo al abono de sueldos, haberes, raciones y demas suministros á los cuerpos de la Milicia movilizada, compañías sueltas y partidas creadas por las diputaciones provinciales.

Se lee el dictámen.

Se declara haber lugar á deliberar por artículos.

El Sr. marques de VILUMA manifiesta que si bien esta ley hubiera sido utilísima en los años 37 y 38, en el día de todo es inútil, pues no puede tener otro objeto que el de que las diputaciones provinciales den cuenta al Gobierno de las

fuerzas que levantaron y de las cantidades que se gastaron en su formacion.

Añade que este artículo le parece inoportuno y extemporáneo, pues en el estado actual de cosas cuando está concluida la guerra no es probable que se repitan estos levantamientos de fuerza para los que continúan autorizadas las diputaciones provinciales.

El Sr. FIGUERAS dice que no deben tener lugar los temores del Sr. marques de Viluma, pues el objeto de la ley es únicamente revocar la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales para levantar estas fuerzas.

El Sr. RAMONET expresa que la comision ha tenido presente la observacion del Sr. marques de Viluma; pero que ha creído que no era necesario decirlo todo, pues al fin del artículo se llenan los deseos de S. S.

El Sr. FIGUERAS pide que se lean los artículos 1.º y 7.º de la autorizacion.

El Sr. INFANTE cree que la ley está defectuosa, porque no se dice cómo ha de subvenir la administracion militar á las necesidades de estas tropas en el caso de que el Gobierno juzgase oportuno conservarlas en su totalidad ó en alguna parte.

El Sr. PEREZ DE MECA contesta que respecto á los cuerpos francos hay señalada una cantidad bastante crecida en el presupuesto del ministerio de la Guerra; y que en cuanto á la movilizacion cree que afortunadamente no se está en el caso de que se repita.

El Sr. MELGAREJO (D. S.) apoya las observaciones del Sr. Perez de Meca, manifestando ademas que en el caso de que el Gobierno creyese necesario conservar algunas de estas tropas podía valerse de la partida de imprevistos.

Se leen los artículos 1.º y 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1836 y 11 de Octubre de 37; y puesto en seguida á votacion el artículo, es aprobado.

Se lee el art. 2.º

El Sr. marques de VILUMA cree indispensable la presencia del Gobierno en esta discusion, para que diga con qué medios cuenta para sostener estas tropas en caso necesario, puesto que por esta ley se revoca la obligacion que tenían los pueblos de contribuir con ciertos arbitrios para mantener á las que existen.

El Sr. RAMONET dice que no se opone á que venga el Ministro á quien corresponda á responder al Senado sobre las dudas que se le puedan ocurrir; pero no cree que haya inconveniente en que se apruebe el artículo, mediante á que habiendo variado las circunstancias desde el momento que tenga la facultad que se le concede en el proyecto, tratará de dar su destino á los individuos de estas fuerzas.

El Sr. MELGAREJO (D. S.) cree que solo la lectura de este artículo manifiesta la necesidad de la ley, y que nada es mas natural que esta revocacion cuando las diputaciones provinciales no tienen ya que ver con esa fuerza, sino que dependerán en lo sucesivo, en caso de que continúen, de la administracion militar.

El Sr. VALERO Y ARTETA se ocupa en hacer ver que la organizacion de estos cuerpos se ha verificado faltando á todas las condiciones de la ley, y manifiesta que siendo el espíritu de la que se discute el que se supriman dichas compañías porque las circunstancias las hacen innecesarias, cree que debe aprobarse.

El Sr. marques de PONTEJOS está conforme en que se autorice al Gobierno para conservar, si lo cree necesario, estos cuerpos destinados á la seguridad pública; y le parece á S. S. que seria oportuno que se ampliase esta autorizacion para darles una organizacion mas conveniente.

El Sr. FIGUERAS manifiesta que el haberse complicado la cuestion en un artículo que es en su esencia el mas fácil de votar, proviene de que la ley no está redactada en los términos claros y terminantes en que deben estarlo todas las leyes.

Dice que no es admisible lo propuesto por el Sr. marques de Pontejos, porque esa cuestion es todavía prematura, y concluye pidiendo la aprobacion del proyecto.

El Sr. RAMONET expresa el sentimiento que le causa que se ocupe esta discusion para tratar solamente de un punto reglamentario que pertenece determinar á las facultades del Gobierno.

El Sr. INFANTE impugna el artículo porque no se concede por él al Gobierno medio alguno para mantener los cuerpos movilizados que existen en las provincias, y se le pone en un compromiso de que difícilmente podrá salir.

Leído nuevamente el artículo es aprobado, siéndolo sin discusion el 3.º

Procédese á la discusion del siguiente dictámen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley reativo á anular el decreto expedido por la regencia intrusa en 30 de Mayo de 1823 contra la buena memoria del difunto teniente general D. José de Zayas y demas oficiales y tropa que combatieron á las fuerzas rebeldes al Gobierno constitucional de aquella época.

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de Diputados relativo

á anular el decreto expedido por la regencia intrusa en 30 de Mayo de 1823 contra la buena memoria del difunto teniente general D. José de Zayas y demas oficiales y tropa que combatiera á las puertas de Madrid las fuerzas rebeldes al Gobierno constitucional de aquella época, tiene el honor de decir al Senado que cree justa, conveniente y política la anulacion del expresado decreto y rehabilitacion del expedido por las Cortes en Cádiz á 20 de Julio de 1823; porque así lo exige la buena memoria del general Zayas, quien con su valor y el de los gefes oficiales y tropa que mandaba dió un dia de gloria á la patria y libertó á la capital del reino de los males extremos con que la amenazaban unas bordas indisciplinadas que trataron de invadirla y hacerla sufrir todos los efectos de la venganza de un partido feroz, que á la sombra de un ejército extranjero vislumbraba su próspero triunfo.

Tambien erce la comision politico y conveniente que se tenga en su fuerza y vigor todos los decretos de las Cortes desde 1810 expedidos á favor de varios generales, gefes, oficiales y tropa por el mérito que contrajeron en diferentes hechos de armas muy gloriosos durante la guerra de la Independencia; pues aunque en la época del Gobierno absoluto dichos decretos se mantuvieron para los efectos de las recompensas personales acordadas, no cree la comision que está de mas la declaracion que se pide en el art. 2º del proyecto aprobado por los Diputados.

El proyecto remitido por el Congreso está concebido en los términos siguientes:

Artículo 1º El decreto expedido en 30 de Mayo de 1823 por la intrusa regencia formada con el apoyo del ejército francés, se declara sin ningun valor ni efecto, y queda restablecido el que en 22 de Julio siguiente acordaron las Cortes en favor del general D. José de Zayas, gefes, oficiales y tropa que combatieron el 20 de Mayo á las puertas de Madrid contra las fuerzas rebeldes al Gobierno de aquella época.

Art. 2º Los demas decretos de las Cortes expedidos desde 1810 á favor de determinados generales, gefes, oficiales ó tropa por el mérito conaido en la defensa de plazas ó fortalezas en el sitio de las mismas ó en otras acciones de guerra, se declaran restablecidos por la presente ley.

El Sr. ZARCO DEL VALLE: Extraño parecerá que tratándose del ejército, de su gloria y del reconocimiento que la patria hace de sus servicios, tome yo la palabra en un turno en que parece me he de oponer á la aprobacion de esta ley. Pero no es ese mi designio; al contrario, es el de abreviar la discusion.

Mi objeto es solo poner á la comision en el caso que se explique y exprese el sentido y la extension que tiene el artículo 2º, á fin de deshacer varias dudas sobre la verdadera interpretacion que debe darse al interes é importancia de los decretos que se revalidan por ella.

¿Cómo fuera yo de ninguna manera á oponerme á que se proclamase el lustre y la gloria de los militares que evitaron que existiese en nuestras páginas una mancha feísima, como seria, citar el saco de Madrid por españoles? ¿Ni cómo pudiera tampoco dejar de contribuir con mi débil voz á renovar el clarísimo nombre del general Zayas, mi maestro en el campo de batalla, de quien puede tal vez decirse lo que Napoleon decia de Massena, que siendo de corta estatura crecia, se engrandecia al ruido del cañon; del general Zayas, de ese dignísimo militar que tenia ese valor comunicativo que tal vez es el verdadero valor del valor?

Tampoco podia oponerme á que se sonaran aqui los nombres gratísimos de Albuera, de Gerona, de Astorga, de Ciudad-Rodrigo, de Zaragoza; no, ciertamente que no. Pero el artículo 2º en los términos en que está redactado puede dar lugar á dudas y dificultades que se evitarian explicando su contenido.

Dice que se revalidan los decretos de particulares personas y tropas determinadas: supongo que habia querido decir cuerpos de tropas determinadas. Pero ¿de qué naturaleza son los artículos que se revalidan? ¿Por ventura se revalidan todos los que en alguna manera favorecen á los militares, expedidos por las Cortes del año 10 á 14 y de 20 á 25? No lo creo yo de ninguna manera; solo creo que se trata de revalidar aquellos que tocan mas directamente á las glorias de la España. De otra manera será largo el catálogo de las leyes que se reestablecerian por este medio; y como algunas de ellas causarían gastos, y podrian aumentar los presupuestos, por esto tambien he creído yo que la delicadeza de algunos Sres. Senadores encontraria en esto dificultades. No se tratará de poner en práctica, señores, el decreto de 31 de Agosto de 1812, en que se estableció la órden de S. Fernando, en el cual entre otras circunstancias, se fijó cierto tiempo en el cual, tanto los generales en jefe, como los oficiales y cualquiera individuo del ejército, podian optar á una pension de que gozaban en lo sucesivo.

Tampoco se restablecerá el otro decreto del mes de Noviembre del mismo año en que se señalaban las pensiones á las viudas y familias de los que murieran en accion de guerra; porque despues de anulado, ese mismo decreto ha sido reproducido por varias disposiciones del Gobierno.

Por consiguiente, yo ruego á la comision que con los datos y con la facilidad que á mí me falta, se digne manifestar el verdadero sentido en que está concebido el art. 2º, que en mi pobre opinion se deben establecer todos los decretos que recuerden hechos gloriosos de aquellas épocas, referentes á determinadas personas ó determinados hechos militares, cuales son los de 30 de Julio de 1811, relativos á la accion de Astorga; de 7 de Abril de 1812, relativo á la de Figueras; y del 13 del mismo, relativo á la toma de Seo de Urgel por el general Espoz y Mina. Aunque esos decretos se revalidan, no se aumentan por ello las cargas del Estado, porque hubo entonces una grandísima circunspeccion.

En la de Gerona no se trató de reedificar los edificios que habian sido arruinados durante el sitio, y lo mismo sucedió en Ciudad-Rodrigo; se dijo que se haria cuando las circunstancias lo permitiesen.

Asi pues yo espero que la comision explique el sentido del art. 2º, que yo creo deba ser el que he expresado. De ese modo yo le ofrezco mi voto, lo aprobaré sin dificultad, y creo que tambien lo hará el Senado, porque así se renovará ese capital inmenso de gloria que ha adquirido esta nacion defendiendo su independencia y libertad, sosteniendo su dignidad de una manera que pueda algun dia contribuir á su felicidad, ventura y prosperidad. He dicho.

El Sr. marques de VILUMA, como de la comision, hace

presente al Senado que los mismos sentimientos que habia manifestado el Sr. general Valle habian sido los que habian dominado á la comision, y que por lo tanto debia aprobarse el proyecto.

Declarado por el Senado haber lugar á deliberar por artículos, aprueba sin discusion los dos que contenia el proyecto.

Se procede á la discusion del siguiente dictámen de la comision encargada de informar sobre la proposicion presentada por varios Sres. Senadores para que los partícipes legos no sean apremiados por débitos á la Hacienda pública, leido en el Senado en la sesion del dia 4 de Julio, que dice así:

Art. 1º Los partícipes legos no serán apremiados al pago de las cargas hipotecarias que gravitan exclusivamente sobre las rentas decimales, mientras no sean indemnizados de estas, sino en proporcion de las que perciban.

Art. 2º Tampoco podrán ser por razon de las mismas rentas decimales, obligados á pagar por contribuciones, asi ordinarias como extraordinarias, sino en proporcion de las utilidades que tengan por el indicado objeto.

El Sr. HEROS, conforme con la justicia del proyecto, manifiesta el sentimiento que le causa el ver que habiéndose presentado últimamente en el Congreso de Diputados un proyecto para la indemnizacion de los partícipes legos, no lo hubiera manifestado el Gobierno á la comision, ya para que hubiera caminado de acuerdo con él, ó para haber dado otro dictámen distinto del que habia presentado á la deliberacion del Senado. Por lo cual, y por no incurrir en una involucion, concluye diciendo que á pesar de estar conforme con el proyecto no podia aprobarle.

El Sr. duque de RIVAS, como de la comision, manifiesta que no habia podido menos de tomar en su dictámen esta medida provisional y de justicia, porque el proyecto que se habia presentado en el Congreso, creia que de suyo seria muy complicado, y no podria á causa de la estacion llegar á ser ley en la presente legislatura, por lo que creia deberse aprobar el dictámen.

El Sr. ONDOVILLA se hace cargo del contenido de los artículos del proyecto, y deduce de este exámen que la ley no es necesaria, pues los inconvenientes que ocurran serán remediados por la legislacion vigente, en la cual está prevenido terminantemente como principio de derecho, que percibiendo la hipoteca, el censo no se cobra; y restaurándose la hipoteca, revive el censo.

Se suspende por un momento esta discusion para proceder á la votacion definitiva de varios proyectos de ley, empezándose por el relativo al modo de hacer el pago á los compradores de bienes nacionales.

Verificada la votacion, da el siguiente resultado:

Total de señores votantes 77.

Bolas blancas 74.

Bolas negras 3.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Procédese á la votacion del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Se leyó y halló conforme la minuta con lo aprobado; y verificada la votacion, dió el resultado siguiente:

Total de señores votantes 77.

Bolas blancas 54.

Bolas negras 23.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Procédese á la votacion del proyecto de ley para el abono de haberes y suministros á los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada.

Se leyó la minuta y halló conforme con lo aprobado.

Verificada esta, da el resultado siguiente:

Número de votantes 77.

Bolas blancas 55.

Idem negras 22.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Procédese á la votacion sobre el proyecto de ley relativo á anular el decreto expedido por la regencia intrusa en 30 de Mayo de 1823 contra la buena memoria del difunto teniente general D. José de Zayas y demas oficiales y tropa que combatieron á las fuerzas rebeldes al Gobierno constitucional de aquella época.

Verificada, da el siguiente resultado:

Bolas blancas 71.

Bolas negras 6.

Total 77.

El Senado aprueba.

Se acordó imprimir por apéndice en el Diario el dictámen de la comision encargada de informar acerca de la proposicion de ley para declarar beneméritos de la patria á los Nacionales de Roa y Nava de Roa.

Continúa la discusion pendiente antes de las votaciones. El Sr. OCHOA defiende el dictámen, como de la comision, manifestando que despues de haber sido calificada de útil y oportuna la proposicion por todas las secciones, y haber sido tomada en consideracion, casi por unanimidad, esta no podia porque hubiera ya leyes vigentes en la materia, haber dejado de dar su dictámen.

Haciéndose cargo de lo dicho sobre las cargas hipotecarias, manifiesta que sin embargo que es un principio de derecho que desapareciendo la hipoteca concluye el censo, debe tenerse presente que aunque no parece arreglada á justicia, un juez deberia condenar al pago á su partícipe, porque se puede decir que el diezmo no está extinguido, puesto que continúa pagándose, siendo una prueba que en estos últimos años ha cobrado 10 millones.

Indica que sin embargo de existir una circular de 1837 para que no se repartian contribuciones á los partícipes legos por la parte del diezmo que no percibia, que en muchas partes los ayuntamientos no lo han cumplido, porque en España por desgracia á todo lo que manda el Gobierno se le disputa si tiene ó no facultad, siendo esta una de las razones por que la ley está en su lugar; pues si es una injusticia exigir una carga hipoteca que gravita sobre los diezmos, imponer contribucion sobre los mismos es un atentado.

El Sr. CANEJA dice que le han movido á pedir la palabra las razones dadas por los Sres. Ondovilla y Ochoa; y respecto á lo dicho por el primero de estos señores de que hay leyes, y por consiguiente es inútil hacer la de que se trata, porque leyes hay que determinan que extinguida la hipoteca se extingue naturalmente la obligacion que pesaba sobre ella, manifiesta que en su concepto este señor está equivocado; siendo asimismo una equivocacion decir que tener

una hipoteca sobre una finca es un condómio porque los autores que tratan del derecho, tomando por analogia lo que el derecho romano establece respecto al contrato enfiteútico, han establecido que cuando una finca esté gravada con un censo y esta se pierde, claro está que desaparece el censo, pero añade que no hay ninguna ley del reino que lo determine.

Presenta otras varias observaciones para hacer ver la diferencia que hay entre la hipoteca y el censo, manifestando que en la hipoteca no tiene el acreedor dominio sobre la finca, ni mas que una seguridad de que dicha finca le responde mientras exista; y termina por último diciendo que cree conveniente que se apruebe el dictámen para evitar todos los inconvenientes, puesto que no sabe que haya leyes sobre el particular.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y levanta la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos, anunciando la siguiente:

Orden del dia para la sesion pública del viernes 10 de Julio de 1840 á las once y media.

Continuacion de la discusion sobre la proposicion de ley para que no se apremie al pago de las cargas hipotecarias de los diezmos á los partícipes legos mientras esten despojados de ellos, ó no se les indemnice competentemente.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar las comisiones que han de informar sobre los proyectos de ley aprobados por el Congreso de los Diputados, de que se dió cuenta en la de ayer.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 9 de Julio.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Los Sres. marques de Montevirgen y Baeza ingresaron el primero en la 1ª seccion, y el segundo en la 4ª.

Se leyó y mandó imprimir el dictámen de la comision relativo á una proposicion del Sr. Alvaro sobre la deuda sin interes.

Se dió cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones para componer diferentes comisiones.

Pasó á las secciones despues de ser tomado en consideracion, un proyecto de ley de los Sres. Egaña y Ol. no para que se conceda una pension á la viuda del brigadier Urbina.

Igual resolucion recayó sobre otro proyecto de ley de los Sres. Apecechea, Posadillo, Camalón y Reinoso, acerca de que se permita la introduccion de harinas españolas en la Isla de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para leer una comunicacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA ocupó la tribuna, y leyó el siguiente parte. (Véase la Gaceta extraordinaria.)

El Sr. GIL (D. Pedro): Señores, al haber oido el oficio comunicado al Congreso, por el cual se participa una noticia tan importante como es la de estar ya libre Cataluña y desocupado el último punto que tenia la faccion, yo desearia que las Cortes tuvieran á bien manifestar que el oficio le habian oido con sumo agrado, y que al mismo tiempo quedaban satisfechas del buen comportamiento del ejército.

El Sr. PRESIDENTE: Cabalmente iba yo á proponer eso mismo, pero como se pidió la palabra, no quise anticiparme.

El Sr. GIL (D. Pedro): Mi objeto no ha sido interrumpir ni quitar la primacia al Sr. Presidente: las Cortes creo que no llevarán á mal que mi objeto haya sido el manifestar el júbilo que me causa tan importante noticia.

El Sr. PRESIDENTE: Yo propongo al Congreso que si aprueba que conste que ha oido el oficio con el mayor agrado.

Hecha la pregunta se acordó que sí por unanimidad.

El Sr. REINOSO: La mesa acaba de recibir de mano del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda los documentos que remite relativos á lo que pidió el Sr. Vicens.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Continúa la discusion pendiente sobre contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, aprobado el art. 3º del proyecto de ley para la contribucion extraordinaria de guerra, consecuencia necesaria es que el Gobierno retire el repartimiento que tiene presentado. Al hacerlo así, debe tambien dar algunas explicaciones para que el Congreso pueda calificar las expresiones duras que pronunció ayer el Sr. Peña Aguayo respecto del repartimiento. Tambien debe el Gobierno dar las razones que ha tenido presentes para hacer las alteraciones que tanto han llamado la atencion de S. S.

El Congreso ha oido la constancia con que el Ministerio sostuvo el derecho que creia existir en el Congreso para examinar todo el repartimiento, discutirlo y aprobarlo. Esta misma opinion se ha sostenido en la comision.

El Gobierno cuando presentó el primitivo proyecto, acompañó el repartimiento de 350 millones. Rebajada la cantidad á 180 millones, se formó nuevo repartimiento de esa cantidad. La comision entonces creyó que no debia entrar en ese exámen, y tomó el partido de cerrar el repartimiento y sellarlo para presentarlo al tiempo de la discusion. El Gobierno ninguna parte tuvo en esto; al contrario, siempre manifestó sus deseos de que la comision lo examinase y discutiese ó hiciera las alteraciones que le parecieran oportunas. Nada se consiguió; y cuando se ha discutido el art. 3º, el Ministro dió estas explicaciones y manifestó las bases en que se habia apoyado. Véase cuán lejos está de merecer la aorimacion que se le ha dirigido ayer. El último repartimiento hecho se ha presentado en el Congreso antes de procederse á la discusion del art. 3º.

Restáme manifestar las razones que se han tenido presentes por la junta de Presupuestos compuesta de los gefes superiores de Hacienda para hacer el repartimiento. Ante todas cosas hubo de reconocerse por el Gobierno y la junta los errores

que se habían cometido en el repartimiento de la anterior contribucion extraordinaria en 1838; errores que yo combatí desde aquellos bancos, demostrándolos hasta la evidencia, y haciendo ver cupes señalados.

Las bases que se tuvieron presentes en el repartimiento anterior fueron las siguientes:

La contribucion de paja y utensilios, frutos civiles;  $\frac{1}{2}$  por 100 de hipotecas y la alcabala en la venta de fincas. Ante todo debo decir una circunstancia especial que habia en la adopcion de estas contribuciones, y fue que en lugar de adoptar los valores, se tomaron los productos.

La contribucion de paja y utensilios estaba repartida sobre los productos de rentas provinciales, productos que son en general eventuales, y á los cuales concurren una multitud de personas que no pueden ser comprendidas en los demas repartimientos. La comision entonces viendo lo arriesgado de la primera base quiso neutralizar sus efectos tomando los productos de la contribucion de frutos civiles que principalmente recaen sobre los arrendamientos, y sábase que estos en las provincias no pueden servir de señal de la extension y valor de toda la propiedad, porque hay provincias en que la propiedad está en una gran parte arrendada y en otras no. Ademas esta contribucion por su naturaleza misma ha sido aplicada con desigualdad y ha estado sujeta á otros inconvenientes que la han hecho decaer.

Ademas esta contribucion no existe en Cataluña, y solo se paga una pequeña cantidad en Aragon y Valencia, al paso que en Mallorca se halla establecida acaso mejor que en ninguna provincia de la Península.

El  $\frac{1}{2}$  por 100 de hipotecas fue otro elemento que adoptó la comision para neutralizar tambien los efectos de la primera base. Pero esta, ¿cómo habia de acreditarse realmente la importancia de la propiedad si se reduce á la parte vendida solamente?

Este mismo defecto esencial se encuentra en la alcabala sobre la venta de fincas son la notable circunstancia de corresponder solamente á las capitales de provincia porque en todas las demas del reino está este derecho incorporado á los encabramientos. Esta contribucion ó sus productos se tomaron por base para contrapesar los malos efectos de la anterior. Poco necesito esforzarme para demostrar cuán inexactas eran estas bases; pero hubo mas, los productos adoptados eran de las antiguas provincias; y ¿cómo se aplicaban á las nuevas? Fácil es inferir lo expuesto que era el segregar la parte del producto de las antiguas provincias. Pues bien, la junta de gefes, haciéndose cargo de todas las desigualdades que se cometieron en ese repartimiento, se propuso remediarla. Empezó por llamar así los resultados de las operaciones catastrales ejecutadas en el siglo pasado por la única contribucion; pero desgraciadamente se encontró con la falta de resúmenes.

Imposibilitada de seguir ese camino, que sin duda hubiera sido el menos arriesgado, hubo de entrar en otro, y tuvo presentes todos los productos de estas contribuciones; pero no podia dejar de tomar en consideracion un dato que debe influir mucho en la época presente, y es la enagenacion de bienes nacionales, que en algunas provincias ha tenido grande extension y en otras insignificantes.

Otro dato fue el beneficio de la extincion del diezmo, que no es igual en todas las provincias, porque es mucho mayor en las provincias en que la agricultura es mas extensa y que forma la riqueza principal, que en las del Norte por ejemplo, en donde la agricultura es miserable.

Excusado es decir que habia habido quejas en los repartimientos anteriores, y la junta con todas estas consideraciones hizo su repartimiento.

Ahora yo pregunto, si estas consideraciones que se han tenido presentes, pueden probar que se ha procedido con ligereza y parcialidad. Porque, señores, habrá habido errores por falta de datos, pero el Gobierno trató de someter el repartimiento al exámen de la comision y del Congreso; le ha promovido, y tambien su discusion, y así no puede argüirse de parcial.

No puede lisonjarse de presentar este trabajo completo, pero ha procurado el acierto; y ya que el Congreso ha acordado que se haga el repartimiento, todo lo que puede hacerse es volver á la junta compuesta de los gefes de Hacienda para que nuevamente se examinen sus bases, y se hagan las rectificaciones á que haya lugar; no puede creer el Ministro que dejará de haber reclamaciones, porque siempre las habrá contra todo repartimiento aunque sea beneficioso relativamente á algunas provincias reclamantes.

He creído que debía dar estas explicaciones para satisfacer al Congreso sobre esa especie de parcialidad que se ha creído que habia en el repartimiento hecho. Las razones expuestas ponen al Gobierno á cubierto de lo que quiere suponerse respecto á parcialidad, é igualmente á la junta que con tanto celo y asiduidad ha trabajado, y cuya imparcialidad no puedo menos de reconocer.

Los Sres. Mendizabal y Peña Aguayo piden la palabra. El Sr. PRESIDENTE: No hay discusion: el Ministro en el uso de sus facultades retira el repartimiento, y para ello lo ha motivado las razones que ha expuesto. Queda por consiguiente retirado el repartimiento, y concluida la discusion del proyecto de contribucion extraordinaria de guerra.

Queda retirado. El Sr. MENDIZABAL: Retirado el repartimiento, me veo obligado á hacer una interpelacion respecto á si una vez retirado, el Gobierno de S. M. toma sobre sí toda la responsabilidad acerca de la justicia y equidad con se ha de hacer el repartimiento; mucho mas cuando el Ministro ha manifestado con orgullo y arrogancia sus conocimientos superiores en la materia. (*Varias voces: No, no.*)

Se leyó el art. 117 del reglamento. El Sr. MENDIZABAL: Cada uno tiene la manera de explicarse del modo que puede hacerlo; pero habiendo dicho el Sr. Ministro.....

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 21 del reglamento.

Se leyó. El Sr. PRESIDENTE: Yo he de ejercer las obligaciones que el reglamento impone, y las sabré cumplir.

El Sr. MENDIZABAL insiste en que el Gobierno debe ser responsable de la equidad en el repartimiento que se haga.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo pregunto al Congreso si esto es interpelacion ó se parece en algo. Esa responsa-

bilidad se la ha impuesto el art. 5º de la ley, el Gobierno admite la responsabilidad. Ahora voy á contestar á la alusion personal.

Yo apelo á los Sres. Diputados que digan que es lo que he dicho. Al tratarse de los productos ó valores de las contribuciones que se habian tomado por base, dije que habian sido productos y no valores.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Continúa la discusion del dictámen de la comision mixta sobre biblioteca de Cortes.

El Sr. QUIJANA impugna el dictámen y desea saber qué pasos se han dado por la comision, como encargada de inspeccionar lo relativo á la biblioteca.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: El Sr. Quijana desea saber qué pasos se han dado por la comision para la averiguacion de los volúmenes que se echan de menos. El Congreso oyó las razones que el encargado de la custodia de la biblioteca habia expuesto á la comision. En su vista se suscitó la cuestion de si deberia procederse judicialmente por parte de la comision, y exigir que el encargado respondiese. La comision, de acuerdo con el Gobierno, dispuso que la biblioteca de Salazar pasase á la academia de la Historia, y se acordó que al remitir la parte existente de esa biblioteca selecta de Salazar, se diese conocimiento de la parte que se habia perdido, para que la academia pudiese reclamarla.

El Sr. ARGUELLES se opone al dictámen, porque entiende que en él se juzga un delito, y se imputa hasta acierto punto al bibliotecario, que fue el Sr. Gallardo.

El Sr. BENAVIDES contesta al Sr. Argüelles, diciendo que la comision de ninguna manera ha presumido cuál pueda ser el reo; pero que se ha visto obligada á dar cuenta al Congreso de su cometido.

Se extiende S. S. en hacer algunas observaciones sobre la conducta observada por la comision, y concluye rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

Declarándose que habia lugar á deliberar por partes, fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

1º Que aprueba el Congreso la conducta de la comision, por haber continuado con su encargo de una diputacion á otra.

2º Que se pase al Gobierno la parte del expediente referente á la sustracion de los 55 volúmenes del archivo de Monserrate para que haga se proceda con arreglo á derecho.

Por último la comision presenta los índices de los volúmenes que deben quedar en el Congreso y en el Senado, para que los respectivos presidentes queden encargados de la ejecucion de esta última parte de su dictámen, entregando ademas al Gobierno los volúmenes restantes para que sean distribuidos con arreglo á las disposiciones que haya dado sobre la materia.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente ayer sobre el presupuesto de gastos. Quedó por votar la 4ª seccion, artículo único, por no haber número suficiente.

Se puso á votacion, y habiéndose declarado que fuera por partes, fue aprobada la 1ª respecto á los gastos del teatro de Oriente.

Puesta á votacion la 2ª, que es la parte restante del artículo, fue aprobada en votacion nominal por 49 votos contra 41.

Lo fue sin discusion la siguiente:

Quinta seccion.—Artículo único. La comision aprueba la suma que pide el Gobierno para las obligaciones conocidas hasta el dia procedentes de las clases pasivas del convenio de Vergara, por 378,552 rs.

Se leyó el capítulo 2º, que dice así:

#### Recaudacion.

1ª seccion.—Art. 1º La comision aprueba los sueldos y gastos que causa la direccion general de Aduanas, por 567,800 reales.

Art. 2º Tambien aprueba los de la direccion general de Rentas provinciales, por 600,000 rs.

Art. 3º Aprueba igualmente los de la direccion general de Rentas estancadas, por 424,000 rs.

Art. 4º Tampoco encuentra reparo en los sueldos de los porteros, mozos y ordenanzas de las tres direcciones anteriores, por 45,500 rs.

Art. 5º El Gobierno presupone para los gastos y sueldos de la direccion de arbitrios de Amortizacion 1.255,500 rs., y la comision rebaja 355,500 rs., y deja consignados por esta artículo 900,000.

Art. 6º La comision aprueba la cantidad que pide el Gobierno para la contaduría general de Valores, en 1.124,500.

Art. 7º El Gobierno presupone para sueldos y gastos de la junta consultiva de Aranceles 215,000 rs., y la comision consigna solo 120,000 rs.

Art. 8º La comision aprueba los sueldos de los asesores de las direcciones en 26,000 rs.

Art. 9º El Gobierno presupone para sueldos y gastos del archivo de las direcciones y contaduría de valores 154,444 rs.; y la comision consigna 120,000 rs.

Art. 10. La comision no admite los 165,153 rs. y 12 maravedis que el Gobierno presupone para la junta principal de Diezmos que hay en esta capital.

El Sr. UDAETA manifiesta que hubiera deseado mayores rebajas en el personal de las direcciones generales; y cree que es mucho lo que se pide para la direccion de arbitrios de Amortizacion, como igualmente lo que se señala para la junta consultiva de Aranceles.

El Sr. Valle, á quien tocaba la palabra como de la comision, la cede al Sr. Sancho.

El Sr. SANCHO: Solo he pedido la palabra para oponerme á una idea que ha indicado el Sr. proponente, reducida á que se debe suprimir la comision consultiva de Aranceles. El Sr. duque de Gor, dichos señores y yo hemos propuesto al Gobierno formalmente la permanencia de esa junta, porque tratándose de modificar el sistema de aranceles hemos creído que al tiempo de plantearse estos podrian ocurrir muchas dudas y dificultades, y que seria indispensable que el Gobierno tuviese una corporacion á quien consultar; y nada más propío que esta junta.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo doy gracias al señor Sancho por haber tomado la defensa de la junta de Aranceles. El Gobierno ha resistido hasta la rebaja que la comision hace en este punto, y ha manifestado la necesidad de conservarla bajo un pie aun mas perfecto que el que tiene,

porque cree que en efecto esa junta, no solo para plantear los aranceles, sino para despues de planteados, es de la mayor importancia.

La rebaja que hace la comision en este punto vendrá á ser una rebaja nominal, porque suprimida esa junta, los individuos que la componen quedarán declarados cesantes ó jubilados, y habrá que abonarlos el sueldo de tales, con mas lo que se les señala como individuos de la junta.

Dije tambien cuando se habló de la totalidad de este presupuesto, que el Gobierno debe tener cierta latitud para hacer las reformas en tiempo oportuno y del modo que únicamente pueden ser útiles, porque no pueden serlo si repentinamente se plantean.

Por tanto se debe dejar al Gobierno en libertad para proponer las que considere necesarias.

El Sr. BALLESTEROS, á lo que pudimos entender, manifestó las economías que se habian hecho en varias dependencias de Hacienda, y trata de probar que no convenia hacer las economías que proponia la comision.

El Sr. VALLE: Contestaré brevemente á las observaciones que se han hecho: el Sr. Udaeta ha manifestado que hubiera deseado mayor rebaja en el personal de las direcciones generales: respecto á la direccion de Aduanas hemos tenido mucho cuidado en no alterar los sueldos del personal; es materia muy delicada; y si la comision hubiera creído que estaba facultada para aumentar los gastos, hubiera puesto algun sueldo mayor á algunos de los administradores de aduanas; porque es inconcebible que pueda ser bueno un administrador de aduanas que tenga 40 rs.

La comision creia que cuando el Sr. Udaeta empezó á manifestar la necesidad de las reformas, no habria venido á parar á la partida mas insignificante, la de los pobres porteros. S. S. cuando leyó que se paga por esta partida 450 rs., se olvidó de leer lo que seguia á porteros, esto es, mozos y ordenanzas: ya se ve á enán poro podrá tocarles de lo que se presuponia.

El Sr. Udaeta ha creído que era mucho lo que se pedia para la direccion de arbitrios de Amortizacion: yo sabia que el Sr. Ballesteros estaba dispuesto á contestar en otro sentido, y en esta fluctuacion puede salvarse el medio que propone la comision. Nosotros observamos en el presupuesto una gran desproporcion entre los gastos de la direccion de Amortizacion y los de las demas direcciones; examinando las diferentes obligaciones de aquella, vimos que podia ir menguando, vimos que habia oficinas separadas que tenian sus gefes, oficiales, y hasta su portero, y creimos que refundiéndose en otras podria haber alguna economia. La razon que tuvo la comision para tratar de hacer alguna reforma en este punto, fue que importando 45.798,000 y pico reales todos los arbitrios y rentas de bienes nacionales, veiamos con dolor que tomando en cuenta lo que cuesta la direccion de junta de Liquidacion y demas, el resultado era que esta administracion de bienes nacionales cuesta un 20 ó 30 por 100; es decir, que se invierte la cuarta parte en gastos de administracion. Esto debia llamar la atencion de Diputados celosos, y aunque no tuvieran presente otro dato, debian presentar alguna reforma.

El Sr. Udaeta ha dicho que podia modificarse el gasto relativo á la junta consultiva de Aranceles. Este punto ya está contestado por el Sr. Sancho y el Sr. Ministro de Hacienda.

Creo que no hay mas contestacion que dar á las diferentes impugnaciones que se han hecho.

El Sr. MENDIZABAL dice que no cree posible que se puedan hacer las economías que hace la comision en la direccion de arbitrios de Amortizacion, junta consultiva de Aranceles y archivos de la contaduría de Valores.

Añade que está conforme con el Sr. Ministro de Hacienda en que ciertas reformas deben dejarse al Gobierno; pero que desearia que el Gobierno se persuadiese de que no basta gobernar, sino que es preciso gobernar bien.

Concluye haciendo un cargo al Gobierno por haber pretendido los repartos y haberlos retirado despues.

El Sr. Ministro de HACIENDA dice al Sr. Mendizabal que no basta gobernar, sino que es preciso gobernar bien: el Gobierno actual procurará gobernar bien haciendo las reformas en tiempo oportuno cuando no haya que dejar escombros, cuando se pueda reedificar en el mismo acto.

Por lo demas, para hacer S. S. cargo al Gobierno de haber retirado los repartos, debió primero examinar en qué ha fundado su presentacion, y qué razones ha tenido para retirarlos.

Despues de una breve observacion del Sr. Valle en contestacion al Sr. Mendizabal, se procede á la votacion de la seccion.

Quedan aprobados sin interrupcion los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Queda desechado el 5º por 42 señores que quedaron sentados, contra 28 que se levantaron.

El art. 5º del Gobierno, sin las rebajas que en el suyo proponia la comision, es aprobado á continuacion por 47 señores que se hallaron en pie, contra 35 que permanecieron sentados.

El 6º queda aprobado en votacion ordinaria.

Se acuerda que sea nominal la del 7º, y queda aprobado por 38 votos contra 35.

Los artículos 8º, 9º y 10 quedan aprobados en votacion ordinaria.

Se lee la 2ª seccion, que dice así:

2ª seccion.—Art. 1º El Gobierno presupone para sueldos y gastos de todas las aduanas del reino, y la comision aprueba, 2.756,239 rs. vn.

Art. 2º El Gobierno presupone, y la comision aprueba para sueldos y gastos de todas las oficinas de rentas provinciales y estancadas del reino, en que se comprenden las intendencias y administraciones generales y de partido la cantidad de 27.113,469 rs.

La comision entiende no obstante que en este artículo puede hacerse un ahorro no despreciable igualándose los sueldos de los intendentes con los de los gefes políticos, y suprimiéndose algunas administraciones de partido cuyo gasto no esté en proporcion con los productos que recaudan.

Art. 3º La comision aprueba la suma de 4.810,170 rs. que el Gobierno presupone para sueldos y gastos de las oficinas del derecho de puertos del reino; pero considera deben rebajarse en el presupuesto de este año 2.155,977 rs., por hallarse arrendados estos derechos en 13 poblaciones. Queda

pues reducida la consignacion de este artículo á 2.674,197 rs.  
 Art. 4º El Gobierno presupone para sueldos y gastos de las oficinas de Amortizacion 5.538,036 rs. 32 mrs. La comision propone en este artículo una economia de 2 millones, y pone tan solo á la aprobacion la cantidad de 5.538,036 rs. 52 mrs.  
 Art. 5º Para gastos ordinarios y extraordinarios de las oficinas de Amortizacion en las provincias presupone el Gobierno 4.252,254 rs. 15 mrs.; pero la comision considera que se puede rebajar la suma de un millon, dejando consignados por este artículo 3.252,254 rs. 15 mrs.  
 Art. 6º La comision aprueba para la conservacion de edificios y gastos de alquileres la cantidad que el Gobierno presupone de 1.103,099.

Piden la palabra en contra los Sres. Aillon, San Miguel, Mendizabal y Maldonado, y en pro el Sr. Udaeta.  
 El Sr. AILLON dice que está conforme con las reformas que hace la comision en los sueldos de los empleados del resguardo en las capitales, y solamente en este punto suplica al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de hacer en cuanto esté de su parte que se corte el abuso que se observa en la graduacion de los derechos que se cobran discrecionalmente, porque todos los dias se estan oyendo quejas de que por cosas que valen por ejemplo 40 rs., se hace pagar á los dueños 20 ó 30.

Pasando á hablar del art. 4º, dice que si todas las economias fueran como la de dos millones que en él propone la comision, desde luego renunciaba á todas ellas, porque en su concepto no se puede hacer economia en los gastos de las oficinas de Amortizacion, pues puede haber rebaja donde hay economia; pero no siempre hay economia donde hay rebaja.

Concluye manifestando que el método de administracion que la comision propone para hacer esta rebaja estaria mas bien respecto al art. 1º.

Siendo trascurrída la hora de reglamento, se pregunta al Congreso si se prorogará la sesion, y se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE advierte á los Sres. Diputados que mañana se votará la ley de contribucion extraordinaria; señala para mañana la continuacion de la discusion pendiente, y levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

**MADRID 9 DE JULIO.**

*Pastoral que el Excmo. é Umo. Sr. D. Pedro Martínez San Martín, obispo de Barcelona, prelado doméstico de su Santidad, y obispo asistente al sacro solio pontificio; del consejo de S. M. &c., dirige á sus diocesanos con motivo de la proximidad del término de la guerra civil, y venida de S.S. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre Doña María Cristina de Borbon.*

Nos D. Pedro Martínez de San Martín, por la gracia de Dios y de la santa silla apostólica, obispo de Barcelona, prelado doméstico de su Santidad, y obispo asistente al sacro solio pontificio, del Consejo de S. M. &c.:

La guerra civil, madre fecunda de desgracias, ha alligido á nuestra patria por espacio de siete años, y su suerte ha sido mas infeliz, porque hasta los mismos laureles, teñidos con sangre española, excitaban la triste idea de que eran españolas las víctimas, los huérfanos y viudas; que pertenecian á España las fábricas demolidas, los campos talados, los calcinados edificios y las fortunas arruinadas: que era España un campo cubierto de cadáveres, en donde el de un padre seducido yacia al lado del de su hijo, defensor de los derechos legítimos de su Reina. Mi corazón angustiado ansiaba que á la voz de la ley, de la razon y de la clemencia cediese el capricho, el extravío, la obstinacion; pero la guerra seguia encarnizada, y los horrores se difundian, sin quedarme otro consuelo que el de dirigir mis súplicas y las del clero de mi diócesis al Padre de las misericordias para implorar el beneplácito de la paz, herencia que Jesucristo como verdadero padre de familias legó á sus escogidos (1).

Esta paz, origen de todos los bienes, se aproxima, y un dulce porvenir muy cercano causará un júbilo general, tanto mas placentero, cuanto ha sido precedido de una serie no interrumpida de zozobras y pesares; entonces no se oirá el llanto de las familias afligidas por las azaras vicisitudes de la guerra, ni los ayes del guerrero espirante; no tendrán los españoles que abandonar sus hogares, ni comer el pan amargo de la emigracion; el propietario gozará tranquilo de sus posesiones, el comerciante calculará sus ganancias leídas sin temor de arriesgar sus géneros negociables, el artesano disfrutará sin zozobra del premio de su industria, el pueblo catalán se aprovechará tranquilo de la ventajosa posicion en que le coloca su clima, su genio y su laboriosidad, y sobre todo el beneficio de la paz favorecerá las ciencias, generalizará la virtud, nos enseñará á ser mas cautos para no provocar con nuestras malas costumbres el justo castigo de Dios, y á no olvidar la doctrina del Espíritu Santo garantida por la historia de todas las naciones, *la justicia exalta los pueblos, y el pecado les hace miserables* (2); extinguirá los odios, hermanará las voluntades, y hará de todos los españoles una familia, un alma, un corazón á ejemplo de los primeros creyentes (3).

Este es el modo de que la paz sea verdaderamente cristiana, social y perpetua. No consiste la paz en que se deje de oír el estruendo del cañon, sino en que convencidos unos de su error, desengañados otros de su perplejidad, se unan de corazón con los defensores de los legítimos derechos de Isabel II, y estos dando al olvido lo pasado depongan generosos todo resentimiento, y los abracen afectuosamente como hermanos.

Este sistema franco y cristiano, seguido puntualmente en las provincias del Norte de España ha dado resultados los mas felices: ejércitos hubo en ellas beligerantes, pasiones acaloradas, choques sangrientos, partidos, odios, persecuciones, muertes violentas; pero el abrazo de Vergara fue señal

segura de reconciliacion, y desde aquel momento todos en las provincias y en Navarra son amigos que gozan de paz, alegría y abundancia, con la que se repondrán de las pérdidas que han sufrido.

La religion, ante la que el orgullo y sabiduría del hombre deben doblar la rodilla, manda que tratemos á nuestros hermanos con bondad, y mide el amor que debemos al prójimo con el que tenemos á nosotros mismos. El primer precepto del Salvador fue el de perdonar al enemigo, siendo así que no hay ingratitude, agravio, ni ultraje por grave que sea que pueda compararse con el menor de los que sufrió Jesucristo en su penosa vida y en su dolorosa muerte. El primer mártir selló su martirio con la generosidad, la misma que ha sido la divisa del cristiano. Carísimos, decía San Juan, (1) amémonos los unos á los otros, porque la caridad procede de Dios.

Estas máximas religiosas son las mas sociales. Las desavenencias son las semillas de una guerra intestina y eterna: una mirada de desprecio, una palabra odiosa, una denominacion repetida de las que caracterizan los partidos en tiempos de complicados disturbios, hace renacer la division de los corazones, se repiten odios implacables, la discordia rasga el seno de los pueblos, y la sociedad se ve entregada á los furros de la animosidad y de la venganza. La gloria del español no ha de consistir en hacer esclavos, sino en ganar amigos; ahí tenéis cabalmente el mejor modelo que imitar en nuestra excelsa y piadosa Reina Gobernadora. Amable por carácter, la ha dotado la naturaleza de una afabilidad que gana los corazones; y católica por inclinacion y por convencimiento, hace gala de hacer felices á todos los pueblos por la union de voluntades.

Apenas tomó las riendas del Gobierno, se dirigió á los españoles con las siguientes palabras de generosidad cristiana: "Todos los españoles son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír susurros ni detracciones presentes, no admito como servicios ni merecimientos influencias ni manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la Reina ni el mio son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados, son todo de todos los españoles." Ojalá sigamos sin detencion la senda que tan sabiamente nos abre S. M.: cuán pronto llegaremos al grado de fraternidad en que se afianza la dicha de los pueblos; se apagará para siempre en nuestro suelo el fuego de las turbulencias, y llegaremos al término de la guerra cuya proximidad nos aseguran las victorias conseguidas por el invicto é inmortal duque de la Victoria; por nuestro capitán general, que sin economizar su propia sangre ha conducido al triunfo las tropas de este antiguo principado, y por otros gefes y tropas, que tantas pruebas tienen dadas de fidelidad, valor y sufrimiento.

A esta lisonjera esperanza se añade la próxima llegada de S.S. MM. y A. á esta afortunada ciudad. Barcelona tendrá la dicha de tener en su recinto á su inocente y amada Reina Doña Isabel II, cuyos derechos imprescriptibles sostenidos con la lealtad mas acrisolada, nos darán salud, vida social y religiosa; cuya existencia, que Dios conserve, hará renacer los antiguos dias de nuestra gloria y prosperidad, y á ejemplo de la Católica Isabel será el apoyo de la religion de nuestros padres, porque desde su infancia se la inculca en su mente lo que á propósito dice San Agustín (2): "los Reyes, como se les previenen en nombre de Dios, les sirven como tales mandando lo bueno y prohibiendo lo malo, no solamente lo que pertenece á la sociedad humana, si que tambien lo concerniente á la religion." Esta dichosa capital gozará de la presencia de la augusta Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, acreedora por tantos títulos á la gratitud de sus pueblos, y especialmente por el acierto con que ha sabido dirigir el bajel del Estado para que llegase á puerto seguro, á pesar de las borrascas, bajos y obstáculos que se oponian á su salvacion.

Este pueblo manifestará ufano á su Reina el alto grado á que ha ascendido su industria, y al que puede llegar con la Real proteccion en que confía; acreditará su satisfaccion con repetidos y sinceros festejos, á los que contribuirán con esmero los eclesiásticos, quienes por ser tales no dejan de ser ciudadanos; pero el juicio, la discrecion, la compostura, la modestia, la circunspeccion, particularmente en los templos sagrados, procesiones y demas actos religiosos, ennoblecen los obsequios y los harán mas gratos á S.S. MM., por emanar de un pueblo que á su fidelidad y constancia reúne la virtud cristiana, base sólida de la verdadera prosperidad. Pero el clero en particular debe levantar sus manos suplicantes al cielo para la salud y gloria de S.S. MM. y Real familia.

Nada ha sido puesto mas en uso, ni es mas propio del clero cristiano que rogar por la prosperidad de sus Monarcas y acreditar con sus incensantes ruegos el respeto, obediencia y amor que les profesa; amor digo, porque las preces, si son sinceras, dice S. Agustín (3), nacen del amor y del deseo: del amor á S.S. MM. como Reinas, como madres del pueblo, como protectoras de la religion y de la iglesia que Jesucristo puso bajo su tutela: en expresion de S. Isidoro de Sevilla (4), del deseo de que el cielo conserve su vida y salud y les colme de bienes espirituales y temporales, porque de su prosperidad depende la nuestra. "Te encargo, decía San Pablo á Timoteo (5), que se hagan peticiones, oraciones, rogativas, hacimientos de gracias por todos los hombres, por los Reyes, y por todos los que estan puestos en altura, para que tengamos una vida quieta y tranquila en toda piedad y honestidad."

Los reverendos curas párrocos y demas ministros de la Iglesia en sus sermones, en el confesonario, en las exhortaciones privadas inculquen el olvido de lo pasado, para que la paz no sea la de los sepulcros, sino la que da vida á la sociedad y á la religion; la paz que San Pablo encargaba á los romanos (6); esto es, que el amor sea sin fingimiento, amándonos reciprocamente con amor fraternal, adelantándonos para honrarnos los unos á los otros; en hacer bien, nada perezosos;

fervorosos de espíritu, sirviendo al Señor; bendiciendo á nuestros perseguidores: enanto esté de nuestra parte teniendo paz con todos los hombres, pues á solo Dios pertenece la venganza: convenzan igualmente al pueblo de la obligacion que le incumbe de obedecer todas las determinaciones y decretos que la augusta Reina Gobernadora haga publicar en nombre de su amada Hija, única Reina de las Españas.

Ministros del santuario, esta es la ocasion oportuna de interesar vuestro celo por el bien de los pueblos en los momentos que van á concluir los estragos de la guerra. Mis exhortaciones no son hijas de las circunstancias: lo que os digo hoy os dije en mis pastorales de 10 de Octubre de 1853, de 20 de Febrero de 1854 y de 22 de Marzo de 1858. En esta particularmente hallaréis cuantos materiales os pueden ser necesarios para secundar mis ideas y las de clemencia vertidas por nuestro Excmo. capitán general en su última y reciente allocucion. Predicad la paz, persuadidos de que esta se solida con la obediencia á las leyes, á los Monarcas y á los que mandan en su nombre.

Amados feligreses míos, escarmentad en la guerra que Dios ha permitido para nuestra correccion: honrad á todos, os digo con S. Pedro (1): amad la hermandad; temed á Dios; honrad á nuestras Reinas; gozad de la dulce calma y serenidad que os anuncia el iris pacificador, y no olvidéis lo que dice Isaias (2): "no hay paz para los malos; el reposo y sosiego del alma consiste en la virtud;" esta os hará como á los primeros fieles los mas acérrimos defensores de la fe, los mas obedientes al Gobierno, los mas unidos y cordiales hermanos. Y á fin de que los pueblos de mis diócesis puedan aprovecharse de los cristianos sentimientos que me he propuesto inspirarles en esta pastoral, os encargo á vosotros, curas párrocos y demas regentes la cura de almas, la leais por tres dias festivos seguidos al ofertorio de la misa de vuestra parroquia respectiva; y concedo 40 dias de indulgencia á todos los que asistan á ella. Quiera Dios que sea para mayor fruto espiritual de las almas. Recibid mi bendicion episcopal. Dado en nuestro palacio de Barcelona á 12 de Junio de 1860.—Pedro, obispo de Barcelona.—Por mandado de S. E. Ilma. el obispo mi señor, Dr. D. José Cuxart y Lopez, presbítero secretario.

(Nacional.)

- (1) Epist. 1, cap. 2, v. 17.
- (2) Cap. 57, v. 21.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 9 á las tres de la tarde.*

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 por 100, 26 tres treintadosavos, un dieziseisavo, cinco dieziseisavos y 26 $\frac{2}{3}$  con cupones al contado: 26 $\frac{2}{3}$ , tres dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$ , siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos,  $\frac{2}{3}$ ,  $\frac{1}{2}$ , trece dieziseisavos,  $\frac{2}{3}$ , once dieziseisavos, quince dieziseisavos, 27 y 26 $\frac{1}{2}$  á v. l. ó vol. y firme: 27 $\frac{1}{2}$  á 30 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
 Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$  nuevas al contado: 6 $\frac{2}{3}$ , un dieziseisavos y 6 á v. l. ó vol.: 6 $\frac{2}{3}$  á 59 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 nuevas.  
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

**CAMBIOS.**

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{3}{4}$ .	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-6 din.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{3}{4}$ á 1 d.
	Santander, $\frac{1}{2}$ á par b.
Alicante, $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, ps. ls., $\frac{3}{4}$ din. b.	Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 7 por 100 al año papel.

**BIBLIOGRAFIA.**

**VOTO PARTICULAR Y DISCURSOS DEL SEÑOR TEJADA**

EN LA DISCUSION SOBRE LA DOTACION DEL CULTO Y CLERO.

Folleto en 4º

Se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, frente á las gradas de S. Felipe; y en la de Tieso, calle de Carretas, frente al Correo.  
 Su precio 4 rs.

**TEATROS.**

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, en cinco actos, titulado

EL ARTESANO.

Se dará fin con baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Joan. 24.  
 (2) Prov. 14. v. 34.  
 (3) Actorum 4º

(1) Epist. 1, ac. 4º v. 7º  
 (2) De Jure belli et pacis, cap. 20, tit. 2º, cap. 15.  
 (3) In Joan. Epist. 1ª  
 (4) Can. 20 C. 25 q. 5º  
 (5) 1ª Cap. 2 v. 1.  
 (6) C. 12 v. 9 y sig.